



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 418- 2018- CO-UNJ **Jaén, 01 de Agosto de 2018**

VISTO: El Oficio N° 233-2018-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 22 de junio de 2018; Oficio N° 3701-2018-UNJ/VPACAD de fecha 28 de junio de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 10 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

De igual modo, en su artículo 29° de la referida Ley, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 99° señala los deberes de los estudiantes: 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Asimismo, el artículo 102° establece que "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 418- 2018- CO-UNJ **Jaén, 01 de Agosto de 2018**

Que, en artículo 101 ° de la mencionada Ley indica: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita; 101.2 Separación hasta por dos (02) periodos lectivos; 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 9° numeral 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala que "(...) las Comisiones Organizadoras es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad". Asimismo, el artículo 14° inciso f) del referido Estatuto establece como atribuciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia; en concordancia con el artículo 6.1.3 literal e) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución",

Asimismo, el artículo 134° referente a la matrícula condicionada por rendimiento académico, del mencionado Estatuto Universitario, señala que, "La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; Si **desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la universidad;**

Que, el Reglamento General y el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén en sus artículos 316° y 58° respectivamente señalan que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. (...). Si **desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.** El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 233-2018-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 22 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, remite al Vicepresidente Académico, el reporte del Estudiante López Vásquez Esgar que desaprobó por cuarta vez el curso de Ecofisiología Forestal de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental en el Semestre Académico 2017-II , a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria y el Artículo 58° del Reglamento Académico de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 3701-2018-UNJ/VPACAD de fecha 28 de junio de 2018, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reporte del alumno López Vásquez Esgar, que desaprobó por cuarta vez el mismo curso, a fin de dar cumplimiento al artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 58° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó **RETIRAR DEFINITIVAMENTE** de la Universidad Nacional de Jaén,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 418- 2018- CO-UNJ **Jaén, 01 de Agosto de 2018**

al Estudiante López Vásquez Esgar, por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso en el Semestre Académico 2017-II, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 58° del Reglamento Académico de nuestra Casa Superior de Estudios;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RETIRAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, al Estudiante por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso en el Semestre Académico 2017-II, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 58° del Reglamento Académico de nuestra Casa Superior de Estudios, según el siguiente detalle:

Carrera: INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Curso	Nombre	Vez
1	2013110542	LÓPEZ VÁSQUEZ ESGAR	01- FA - 30	ECOFISIOLOGÍA FORESTAL	4

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente